|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LIMA** | **MEXICO** | **ARTICULO 79** |
| 1.- Utilización regular y racional de los fondos públicos constituyen una de las condiciones esenciales para el buen manejo de las finanzas públicas. | 1.- Que la apropiada y eficaz utilización de los fondos y recursos públicos constituyen un adecuado manejo de las finanzas públicas y la eficiencia de las autoridades responsables. | 1.- Fiscalizar ingresos, egresos y deuda, con la finalidad de conocer el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos; así como desarrollar auditorias sobre el desempeño en cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales. |
| 2.- Es indispensable que cada estado cuente con una entidad fiscalizadora superior, eficaz, cuya independencia esté garantizada por ley. | 2.- Establece que para lograr el objetivo, es indispensable para una democracia saludable que cada país cuente con una entidad fiscalizadora superior, cuya independencia esté garantizada por ley. | 2.- La Auditoria Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones. |
| 3.- Acuerda: publicar y difundir el documento titulado “Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización”. | 3.- Las entidades fiscalizadoras superiores generalmente reconocen ocho principios básicos derivados de lima y de las decisiones adoptadas en el XVII congreso de la INTOSAI en Seúl Corea. |  |
| 4.- Las entidades fiscalizadoras superiores y el grado de su independencia deben regularse en la constitución; los aspectos concretos podrán ser regulados por medio de leyes. | 4.- La existencia de un marco constitucional, reglamentario o legal apropiado y eficaz así como la disposición de dicho marco legal. | 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 79. |
| 5.- La independencia de las entidades fiscalizadoras superiores eta inseparablemente unida a la independencia de sus miembros. | 5,. La independencia de la Auditoria Superior de la EFS y de los miembros, incluyendo la seguridad en el cargo y la inmunidad legal en el cumplimiento normal de sus obligaciones. | 5.- Para ser titular de la Auditoria Superior de la Federación se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 95 de esta misma constitución. |
| 6.- hay que poner a disposición de las entidades fiscalizadoras superiores los medios financieros necesarios para el cumplimiento de las funciones que les incumbe. | 6.- Principio número 3, un mandato suficientemente amplio y facultades plenamente discrecionales en el cumplimiento de las funciones de la EFS, utilización de dinero, recaudación de ingresos, etc. | 6.- Fiscalización en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda.  También fiscalizar directamente los recursos federales que administran. |
| 7.- La Entidad Fiscalizadora Superior debe tener según la constitución el derecho y la obligación de rendir informe anualmente al parlamento o al órgano estatal correspondiente. | 7.- Las EFS presentan sus informes de auditorías al Poder Legislativo a una de sus comisiones, o al Director de la Entidad Auditada. | 7.- La Auditoria Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guarda las auditorias. |

Conclusión:

Se puede concluir que existen más coincidencias entre las declaraciones de Lima y El Congreso de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores las cuales, están consideradas en lo que Establece la Constitución Política con el mismo Espíritu Fiscalizador, unificando criterios, con la principal finalidad que se logre para una democracia saludable para la rendición de cuentas.

Reflexión:

Es importante que las Entidades Fiscalizadoras cumplan con sus objetivos, ya que de eso depende optimizar el manejo de los recursos financieros de los gobiernos fiscalizados.